



Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MPT-CM

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Pampas, 12 de Abril del 2019

VISTOS:

En Sesión Ordinaria N° 07 de Concejo Municipal, de fecha 12 de Abril del 2019, la Opinión Legal N° 0111-2019-HRMQ-GAJ-MPT/P, de fecha 01 de Abril del 2019; el Informe N° 041-SGR-MPT-2019, de fecha 19 de Marzo del 2019 del Subgerente de Rentas, mediante los cuales solicitan, establecer el inicio de la "CAMPAÑA DE AMNISTIA TRIBUTARIA 2019" del cobro del Impuestos del año 2019, sin intereses ni moras, a partir del 01 de Abril hasta el 02 de Septiembre del 2019.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 194° que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Estado, establece: que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo, en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley, debiendo ser las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por el Gobierno Local Distrital y ratificadas por el Gobierno Local Provincial;

Que, el Artículo 70° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente; del mismo modo el Artículo 40° de la referida norma, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley de Tributación Municipal; Decreto Legislativo N° 776 y sus modificatoria contenidas en el Decreto Legislativo N° 952, establece en su artículo 14° y 15°. Entre otras circunstancias que los propietarios de predios están obligados anualmente a presentar Declaraciones Juradas y al Pago del impuesto Predial determinando una fecha que es factible prorrogarla, también establece en su artículo 13° el monto mínimo, así como las escalas a considerar, además señala en su artículo 19° el régimen de excepción que tienen los pensionistas y el adulto mayor propietarios de un solo inmueble lo que no los exonera de presentar su Declaración Jurada, entre otros conceptos;

Que, las Resoluciones Ministeriales N°s. 126-2007 - VIVIENDA, 296, 297, 298, 299-2009-VIVIENDA, formulan los planos básicos arancelarios de las áreas urbanas, terrenos rústicos y los valores unitarios oficiales de edificaciones, que son aprobadas por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N°. 298-2018-EF, publicado el 17 de diciembre de 2018 se aprobó el valor de la nueva Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el ejercicio 2019, en Cuatro Mil Doscientos y 00/100 Soles (S/4,200.00) como el índice de referencia en las normas tributarias;

Que, la Municipalidad por intermedio de la Subgerencia de Rentas, tiene como función específica la administración y fiscalización de los recursos provenientes de sus bienes y rentas, además tiene facultades específicas de iniciativa para poder solicitar que los órganos de mayor jerarquía implementen campañas para exigir el pago del Impuesto Predial así como solicitar la prórroga del plazo para exigir la declaración y el pago, dentro de los parámetros y limitaciones que establecen la Ley de Tributación Municipal, el TUO del Código Tributario y la propia Ley Orgánica de Municipalidades;





Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 005-2019-MPT-CM

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Pampas, 12 de Abril del 2019

Qué, mediante el Informe Nº 041-SGR-MPT-2019, de fecha 19 de Marzo del 2019, el Sub Gerente de Rentas de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, solicita la ampliación de fecha para el cobro de impuestos del año 2019, sin intereses ni moras, a partir del 01 de Abril hasta el 02 de Septiembre del 2019, todo ello en el marco de la "Campaña de Amnistía Tributaria 2019" que se realiza todos los años con la finalidad de dar apoyo y facilidades a nuestros contribuyentes, debido a que muchos de los contribuyentes radican fuera del ámbito de la ciudad, por lo que les resulta difícil cumplir con cancelar sus tributos dentro de los plazos establecidos por ley, además, para este año, el Ministerio de Economía y Finanzas, ha elevado la valla para el cumplimiento de la Meta 02, referido a Fortalecimiento de la Administración y Gestión del Impuesto Predial, ya que está exigiendo una recaudación del 23% más del año pasado, lo que implica que se deba de recaudar al mes la suma de S/. 89,000.00 (Treinta y Nueve Mil con 00/100 Soles), por lo que se hace necesario ampliar la fecha de pago sin cobro alguno de los intereses y moras, dando inicio a la "Campaña de Amnistía Tributaria 2019";

De conformidad con las atribuciones establecidas en el Artículo 20º inciso 5) concordante con el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con la aprobación unánime del Pleno de Concejo Municipal, se promulga la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA AMPLIACION DE LA FECHA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019 Y AÑOS ANTERIORES, SIN INTERESES NI MORAS, A PARTIR DEL 01 DE ABRIL AL 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, DANDO INICIO A LA "CAMPAÑA DE AMNISTIA TRIBUTARIA 2019"

ARTÍCULO PRIMERO.- Establézcase desde el 01 de Marzo hasta el 02 de Septiembre del presente año, el beneficio para el pago al contado de sus deudas de Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala e Impuesto al Patrimonio Vehicular, para que los contribuyentes puedan regularizar voluntariamente sus deudas en los rubros señalados, que se encuentren en la vía activa y coactiva, como última oportunidad de acuerdo a los siguientes parámetros:

DEUDAS TRIBUTARIAS (Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto de Alcabala):

• **BENEFICIO DE REDUCCION DE INTERES MORATORIOS:**

1. 100%, si paga al contado el total de la deuda, en cualquier estado se encuentre.
2. 50% si paga en forma fraccionada la deuda, en cualquier estado se encuentre.

• **BENEFICIO DE REDUCCION DE MULTAS TRIBUTARIAS:**

1. 100% si paga al contado el total de la deuda, en cualquier estado se encuentre.
2. 50% si paga en forma fraccionada la deuda, en cualquier estado se encuentre.

ARTICULO SEGUNDO.- Aclárese que la Base Imponible para determinar el Impuesto Predial constituye el valor de todos los predios que tengan los contribuyente dentro del distrito de Pampas, y para su determinación correcta se tendrán en consideración el valor arancelario de los terrenos, los valores unitarios oficiales de edificación vigentes para el 2019, las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación que establece la Unidad de Vivienda y Urbanismo y lo aprueba el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento vía Resolución Ministerial.

ARTÍCULO TERCERO.- Desistimiento. Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza, en casos tengan en trámite, procesos (recursos) administrativos, tanto en la vía activa o coactiva y/o judicial, para acogerse a tales beneficios, deberán desistir de su pretensión por escrito.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MPT-CM

Pampas, 12 de Abril del 2019

ARTICULO CUARTO.- Aclárese que están obligados a declarar y pagar el Impuesto Predial todos los contribuyentes que tengan predios en la jurisdicción del distrito de Pampas, o los que hayan adquirido dentro del año 2019 o en años anteriores, excepto los que hayan declarado y pagado al mes siguiente de su adquisición por estar en el régimen excepcional por concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y servicios públicos.

ARTICULO QUINTO.- Dentro del plazo señalado en la presente Ordenanza los contribuyentes deberán presentar sus Declaraciones Juradas debidamente actualizadas en la Subgerencia de Rentas, a fin de proceder a su revisión y realizar las observaciones que correspondan. Dicha Subgerencia brindará todas las facilidades para que los contribuyentes puedan apersonarse a la Sub Gerencia de Tesorería (Caja), de la Municipalidad, a fin de realizar los pagos correspondientes, de no presentarse objeción alguna, dicha declaración se tendrá por validada, máxime que puede ser objeto de fiscalización posterior.

ARTICULO SEXTO.- Autorícese a la Sub Gerencia de Rentas, la iniciación de la "CAMPAÑA DE AMNISTIA TRIBUTARIA 2019", para el pago al contado del cobro de Impuesto Predial, Impuesto al patrimonio vehicular e impuesto de alcabala 2019 y años anteriores, que comprende la actualización de los valores, la determinación del impuesto, el pago que debe constar en un recibo expedido por la Municipalidad y respetando la siguiente propuesta:

a. **AL CONTADO:** del 01 de Marzo al 02 de Septiembre del 2019

b. **EN FORMA FRACCIONADA:**

Primera Cuota : Hasta el 28 de febrero.

Segunda Cuota : Hasta el 31 de mayo.

Tercera Cuota : Hasta el 28 de agosto.

Cuarta Cuota : Hasta el 29 de noviembre.

ARTICULO SEPTIMO.- Déjese establecido que el monto mínimo del impuesto para el presente Ejercicio Fiscal 2019 debe ser de 0.6 % de la UIT (4,200.00), es decir S/. 25.20 (veinticinco con 20/100 nuevos soles), para la presente se deberá tener en consideración la siguiente escala:

TRAMO	MONTO S/.	ALICUOTA %	IMPUESTO A PAGAR S/.
Hasta 03 UIT	12,600.00	-----	25.20
De 03 UIT a 15 UIT	12,600.00 a 63,000.00	0.2	25.20 hasta 126.00
DE 15 UIT a 60 UIT	63,000.00 a 252,000.00	0.6	126.00 hasta 1,512.00.00
De 60 UIT a mas	252,000.00 a mas	1.0	2,520.00 a mas

ARTICULO OCTAVO.- Establézcase y aclárese que los pensionistas y la persona adulta mayor propietarios de un solo inmueble a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado sólo para vivienda de los mismos, podrán deducir de las bases imponibles del impuesto predial hasta un monto equivalente a 50 UIT, denotándose que si el monto de su declaración jurada supera ese margen deberán pagar por el saldo que corresponda. Asimismo deben acreditar esa circunstancia con documentos probatorios (de acuerdo a Ley y su respectivo Reglamento), además deben hacer la declaración jurada al respecto.



Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MPT-CM

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Pampas, 12 de Abril del 2019

ARTICULO NOVENO.- Establézcase como política de la actual Gestión Edil incentivar a sus contribuyentes, premiando a los que cancelen sus obligaciones tributarias oportunamente, para lo cual sorteara artefactos electrodomésticos en el mes de diciembre del presente año, y participaran todos los contribuyentes que hayan cumplido con cancelar el pago de su impuesto predial, durante el periodo contemplado en la campaña predial 2019.

ARTICULO DECIMO.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Rentas, Gerencia de Asesoría Legal, Subgerencia de Tesorería y demás unidades involucradas que correspondan el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Determinése que la Campaña del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular e Impuesto de Alcabala, para que surta los efectos, fines y objetivos programados debe estar acompañada de una coherente publicidad y labores de sensibilización a la población.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La presente Ordenanza rige sus efectos a partir del día siguiente de su publicación de la presente Ordenanza Municipal, así mismo se establece la atención preferencial al público, durante todo el tiempo que dure la campaña.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA

Juan Carlos Comun Gavilan
ALCALDE

